



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 209

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON MANUEL MEDINA ORTEGA

Sesión celebrada el martes, 2 de octubre de 1984

ORDEN DEL DIA

Dictámenes sobre:

- Convenio europeo sobre traslado de personas condenadas.
- Acuerdo relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios de navegación aérea de Groenlandia y de las islas Feroe, hecho en Ginebra el 25 de septiembre de 1956 y Protocolo de enmienda hecho en Montreal el 3 de noviembre de 1982.
- Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-panameño para el desarrollo en Panamá de un programa en materia socio-laboral, hecho en Panamá el 3 de junio de 1983.
- Acuerdo relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios de navegación aérea en Islandia, hecho en Ginebra el 25 de septiembre de 1956 y Protocolo de enmienda, hecho en Montreal el 3 de noviembre de 1982.
- Declaración del Estado español relativa al artículo 41 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966.
- Convenio número 158 de la Organización Internacional del Trabajo sobre terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.
- Protocolo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966.
- Protocolo adicional al Convenio europeo de extradición, hecho en Estrasburgo el 15 de octubre de 1975.
- Convenio Internacional del Yute y de los productos del Yute.

- Acuerdo complementario del Convenio básico hispano-dominicano para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral y de formación profesional.
- Acuerdo complementario de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Costa Rica para el estudio de plantas tóxicas y protocolo anejo.

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

He de advertir a los señores miembros de la Comisión que los puntos 8 y 9 del orden del día desaparecen del mismo como consecuencia de que el Pleno de la Cámara, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento, los va a tramitar hoy mismo en lectura única. Son convenios que no tienen enmiendas: el Convenio relativo a las telecomunicaciones por satélite «Eutelsat» y el Acuerdo de cooperación en materia de defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa.

En general, los convenios sobre los que tenemos que dictaminar en la sesión de hoy no tienen enmiendas. Por consiguiente, el procedimiento que vamos a seguir, si no tienen inconveniente los señores portavoces de los grupos, será el siguiente. En primer lugar, iremos aprobándolos por asentimiento si no hay ninguna objeción y, a continuación, se abrirá un turno de explicación de voto.

DICTAMENES:

— SOBRE CONVENIO EUROPEO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el punto 1 del orden del día, dictamen sobre Convenio europeo sobre traslado de personas condenadas. Si no hay ninguna objeción ¿se puede aprobar por asentimiento dicho Convenio? (*Asentimiento.*) En consecuencia queda aprobado.

El señor Bru, por el Grupo Socialista, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, con un cierto retraso y salvadas unas enmiendas, este Convenio, que es ratificado por esta Comisión, procede de una aprobación del Consejo de Ministros en diciembre de 1983, y tiene por objetivo el muy comprensible de conseguir una más fácil instalación y reinserción social del penado, la cual, lógicamente, ha de ocurrir en su país dentro de la órbita de los que toman este acuerdo, que son los del Consejo de Europa. Problemas como el de la incomunicación derivada del idioma, el alejamiento de los familiares, el estar en un medio extraño, así como otros subalternos que también son importantes y afectan al penado, como son el recargo de trabajo para los cónsules, la congestión en la cárceles, etcétera, todos estos problemas abonaban el terreno para adoptar esta solución de que, dentro de países de un mismo nivel penitenciario, se procediera al

traslado y siempre que se dieran ciertos requisitos como, lógicamente, que se tratara de un nacional del llamado Estado o país de cumplimiento, que es al que se le traslada la persona condenada, que existiera una sentencia firme, que por lo menos quedaran seis meses aún de la pena para que sea aceptada por el propio condenado, que se tratara de una infracción también según la legislación del país de cumplimiento donde ha de verificarse y que no se agravara su pena.

Este es un procedimiento muy sencillo que se realiza de ministerio a ministerio mediante una documentación justificada, de la cual por supuesto también se da notificación al penado. Existen —y esto es lo más importante—, por el acuerdo que hoy ratificamos, dos vías que son: la simple prosecución del cumplimiento, es decir, que siendo la pena tal cual pasa a cumplirse en el Estado o país de cumplimiento, o bien la conversión de la pena mediante un nuevo procedimiento.

España, por acuerdo del Gobierno, el cual ha sido ratificado con nuestro voto, opta por la prosecución de cumplimiento porque es mucho más prudente, sin perjuicio de que el día de mañana pudiese pasar a otro régimen de conversión. Esto quiere decir que queda vinculado el Estado de cumplimiento, en este caso España, y sus recíprocos, por la naturaleza y la duración de la sanción impuesta, pero también significa que el Derecho penitenciario será el español, que se le aplicarán las medidas más favorables de amnistía, indulto y conmutaciones según la legislación de ambos países, el de origen y el de cumplimiento teniendo en cuenta lo que más le favorezca, pero que no cabe una revisión de la condena si no por el Estado en el que se ha originado la misma.

El procedimiento es muy fácil. En primer lugar, para entenderse rigen todas las lenguas de los países miembros del Consejo de Europa y, en caso de duda, la del Estado de cumplimiento. En segundo lugar, los gastos de este traslado afectarán al Estado de cumplimiento y las dudas surgidas se resolverán mediante el arbitraje de un comité creado en el Consejo de Europa, que se denomina Comité Europeo de problemas penales.

Por tanto, no podemos sino congratularnos de esta ratificación, porque de esta manera se avanza en ese sistema de coordinación legislativa y penitenciaria entre los países que más se preocupan de la justicia y de la buena situación del penado no obstante su régimen de reclusión.

— SOBRE ACUERDO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA DE GROENLANDIA Y DE

LAS ISLAS FEROE, HECHO EN GINEBRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956 Y PROTOCOLO DE ENMIENDA HECHO EN MONTREAL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1982

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 2 del orden del día, dictamen sobre Acuerdo relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios de navegación aérea de Groenlandia y de las islas Feroe, hecho en Ginebra el 25 de septiembre de 1956, y Protocolo de enmienda hecho en Montreal el 3 de noviembre de 1982.

No se ha presentado ninguna enmienda. Por tanto, ¿se puede aprobar por asentimiento? (*Pausa.*) Queda aprobado.

El señor Durán Corsanego, por el Grupo Popular, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, en realidad la explicación de voto que vamos a expresar es común al dictamen que bajo el número 4 veremos a continuación, porque tanto uno como otro acuerdo tienen por objeto la financiación de los servicios de navegación aérea de Groenlandia, islas Feroe e Islandia.

La razón fundamental por la que consideramos conveniente para España la ratificación de dicho Acuerdo se basa en que el 5 por ciento de los costes de estos servicios son asumidos directamente por Dinamarca o Islandia en un caso y en otro, y el 95 por ciento restante es distribuido entre los países que se han adherido, en función del número de travesías efectuadas durante el año por cada uno de ellos entre Europa y América del Norte. Pero la característica fundamental es que siempre una parte de estas travesías discurre al norte del paralelo 45 aunque, no obstante, determinados vuelos como el de Groenlandia-Canadá no se computan como una travesía completa sino como un tercio de ella.

La adhesión al Acuerdo parece claramente interesante y positiva, una vez que para el cálculo de la cuota no se computa un tercio aproximadamente del total de los vuelos españoles que vienen utilizando estos servicios de navegación y pagando, por tanto, la correspondiente tasa, dado que este tercio de vuelos se realiza al sur del paralelo 45 y el norte del 40 y en 1982 se modificó el límite inferior de aplicación de los acuerdos fijándolo en los términos antes expresados. Por eso, considerando que es útil y conveniente para nuestro país la adhesión a estos acuerdos, hemos expresado nuestro voto afirmativo.

El señor PRESIDENTE: El señor Sapena tiene la palabra.

El señor SAPENA GRANELL: Señor Presidente, nosotros hemos votado también afirmativamente el Acuerdo y el Protocolo de enmienda relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios de navegación aérea y control entre Groenlandia y las islas Feroe por las siguientes razones. En principio, porque este Acuerdo fue suscrito en 1956 por una serie de países entre los que no se encontraba el nuestro, precisamente porque la zona de

barrido en la que estaba afectada la navegación aérea española no la contemplaba. Esto motivó que se iniciaran los trámites para establecer un protocolo de enmienda, pero una vez aceptada la enmienda, nuestro país se ha visto en la necesidad de integrarse en el Acuerdo, y así lo ha hecho.

— SOBRE ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-PANAMEÑO PARA EL DESARROLLO EN PANAMA EN UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIOLABORAL, HECHO EN PANAMA EL 3 DE JUNIO DE 1983

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 3 del orden del día, dictamen sobre Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-panameño para el desarrollo en Panamá de un programa en materia sociolaboral, hecho en Panamá el 3 de junio de 1983.

¿Podríamos aprobarlo también por asentimiento? (*Pausa.*), queda aprobado.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, he de manifestar que nuestro voto ha sido afirmativo en la línea de congruencia de que todos los acuerdos de cooperación que se efectúen por parte del Gobierno español con Estados y Gobiernos de las Repúblicas americanas siempre deben de tener un carácter prioritario y, dentro de este contexto de acuerdos de cooperación, de una manera muy significativa aquellos que contemplan hechos objetivos, como son los acuerdos de cooperación técnica.

Como ya existía el Acuerdo de cooperación sociolaboral con la República Centroamericana de Panamá, entendemos que es muy positivo que lo que a veces son declaraciones de principios o de buenas intenciones sobre acuerdos en material socio-laboral, y que tienen solamente un sesgo en dicha materia, y teniendo en cuenta la demanda que venimos observando, demanda que desde hace muchos años los países centro y suramericanos de origen hispano vienen manifestando por sus deficiencias de equipamiento sobre todo en el ámbito rural, que puede ser desarrollada tanto por los servicios competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores como por el Instituto de Cooperación Iberoamericana, entendemos que es muy positivo que los mecanismos para hacer frente a esta demanda sean potenciados al máximo. De aquí la necesidad evidente que se viene haciendo de demandas de acuerdos de cooperación técnica que España, que tiene tecnología, tiene técnicos y tiene experiencia, puede suplirla perfectamente dándosela (creemos que es una manera muy positiva de realizar un aspecto concreto y mensurable de la política exterior en el ámbito de la cooperación, y que tecnologías españolas puedan por esta vía ser llevadas, trasplantadas, digamos exportadas, en el mejor sentido de la palabra) a los países latinoame-

ricos de trascendencia importante para la política española. De aquí que nuestro voto haya sido afirmativo.

Entendemos que este Acuerdo complementario en los aspectos técnicos permite de una manera más clara hacer una continuación aplicada en el medio físico real y social del anterior Acuerdo de cooperación sociolaboral hecho con Panamá. Creemos que los lazos tradicionales de amistad, que a lo largo de muchos años se vienen manteniendo con la República panameña, deben ser de esta manera consolidados.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: El presente Acuerdo, al igual que otros enviados últimamente a la Cámara, mereció en su día por parte de la Mesa la consideración de acuerdo sujeto a autorización parlamentaria previsto en el artículo 94.1 de la Constitución, ya que los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º implican obligaciones financieras para la Hacienda pública, según la letra d) del artículo citado de la Constitución. Ahora bien, este Acuerdo, que fue suscrito en Panamá en 1983, no implica novedad alguna con respecto a los demás acuerdos que ha venido suscribiendo el Estado español. Algunos de ellos los hemos visto últimamente en esta Cámara, concretamente en la sesión del 26 de junio, razón que podría bastar sin más para prestar ya nuestro consentimiento.

En concreto se prevé el envío a Panamá de una misión de expertos por un tiempo global máximo de ocho meses/año y en contraprestación la concesión de cinco becas en España para perfeccionamiento de técnicos homólogos panameños. Como en otros acuerdos, las obligaciones financieras de nuestro Gobierno lo son con cargo a créditos autorizados en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo, y asimismo se garantiza a la misión española las inmunidades y privilegios que se dan a organismos internacionales.

Por último hay que reseñar que, al igual que en otros convenios que se han sometido a la aprobación de la Cámara, se prevé la entrada en vigor con fecha anterior a la aprobación de esta Cámara. En efecto, el artículo 8.º de este Convenio prevé su entrada en vigor en 1.º de octubre de 1983, con una duración hasta el 31 de diciembre de 1985, y prórroga tácita por períodos anuales, observación que se hace solamente a los efectos de dejar constancia de este dato.

Por otra parte, quiero insistir en lo que había manifestado ya en la última reunión de esta Comisión el 26 de junio, referente a la necesidad imperiosa de una coordinación en materia de convenios y de asistencia y cooperación. Tengo aquí una cita literal que me voy a permitir leer a los señores de la Comisión, que dice: «El Instituto de Cooperación Iberoamericana, con la activa y directa participación de diferentes Ministerios españoles, se propone desarrollar un Plan de cooperación integral en Centroamérica durante 1984. Es una modesta contribución desde el ICI al espíritu y a los objetivos de Contadora, pues ya, como recordó el Presidente Bethancourt, la paz

en Centroamérica necesita de urgentes y ambiciosos planes de ayuda y desarrollo.» Pero estos planes de ayuda y desarrollo vienen fragmentados, como se hizo saber en la última reunión de la Comisión, y por eso yo creo que es interesante también que esta Comisión tenga en cuenta una nota de prensa del 16 de julio, en la que se decía que el Gobierno tiene en estudio un anteproyecto de ley de cooperación internacional, de donde resulta que sólo el Gobierno podrá dirigir la política de cooperación. Se trata, en realidad, de hacer un uso racional y eficaz de los medios, no muy abundantes, de que se dispone para obtener una mayor utilidad.

Con esto quiero decir que, si es posible, se hiciese llegar a los organismos a que corresponde, sin perjuicio de la conexión entre el ICI y el Ministerio de Asuntos Exteriores, la conveniencia de que se active este anteproyecto para incardinar en un texto total de cooperación toda esta serie de tratados, convenios, acuerdos de cooperación técnicos, científicos, laborales y sociales que están dispersos y que yo creo que todavía no obedecen a una acción unitaria. Sería interesante, por tanto, que este anteproyecto de ley para coordinar estas actuaciones viniera cuanto antes al Parlamento.

Por otra parte, quiero también hacer constar que, en materia de estos acuerdos, el seguimiento es asimismo asunto muy importante, toda vez que se sabe que se mandan cooperantes, se mandan trabajadores, se mandan medios, vienen de aquí para allí, y en definitiva no sabemos el resultado. Yo no sé si será competencia de esta Comisión recabar alguna memoria en que constara el resultado más o menos exitoso de todas estas aportaciones.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra doña Ludivina García Arias.

La señora GARCIA ARIAS: También brevemente, en lo posible, para explicar el voto favorable del Grupo Socialista a este Acuerdo complementario.

Yo quería resaltar que el 26 de junio pasado autorizamos la firma del Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá. Este Acuerdo que estamos aprobando hoy es complementario, sin embargo, del primer Convenio firmado con Panamá en 1966 sobre cooperación social, que fue completado en 1977 con un Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio social para el fortalecimiento del Plan Nacional de Formación Profesional. El segundo Acuerdo de cooperación social se sustituyó en 1980 por un nuevo Acuerdo de cooperación social para el desarrollo en Panamá de un programa en materia sociolaboral y de formación profesional. El contenido de aquel Convenio, que sustituimos, como decía, en la sesión de junio, hacía sólo referencia, además de al principio genérico de igualdad y reciprocidad en derechos laborales entre España y Panamá de los trabajadores de ambos países, básicamente a la asistencia técnica en la constitución y desarrollo de institucio-

nes de promoción y acción social, legislación y administración laboral, estadística, etcétera.

El Convenio que autorizamos en junio vino, pues, a ampliar el alcance del anterior, que no era sólo en materia sociolaboral, a la cooperación técnica en todos los campos de interés para ambos países, con el objetivo de acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar de las dos naciones. Uno de los puntos importantes de ese Convenio fue el que preveía la constitución de una comisión mixta para determinar los sectores de interés y las prioridades en la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de cooperación técnica y la evaluación de su ejecución. A lo largo de los últimos años el Ministerio de Trabajo viene desarrollando en Panamá un amplio programa de cooperación que atiende al sistema nacional de formación profesional panameña, en el que se desarrollan acciones en materia de metodología, formación del profesorado y medios didácticos. Y al Ministerio de Trabajo panameño se envían expertos por períodos de corta duración en temas puntuales como análisis ocupacional, promoción y gestión de empleo, generación de empleo, relaciones laborales y otro programa específico en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La preocupación del Estado español en la cooperación con Panamá no se centra sólo en el tema del Ministerio de Trabajo que acabo de apuntar. Todos sabemos que existe un banco filial del Banco Exterior de España que actúa como un banco comercial adaptado a la legislación del país, con el objetivo de fomentar las relaciones comerciales con Iberoamérica. El Ministerio de Hacienda nos ha anunciado la creación de una oficina comercial. El Ministerio de Agricultura mantiene en Panamá dos misiones. Una está constituida por un experto en porcicultura, que coopera con el Gobierno panameño y particularmente con servicios de ganadería en el estudio de adaptación de especies, mejoramiento de razas, prevención de enfermedades, etcétera. La otra misión está constituida por dos cooperantes jóvenes que trabajan en el sector forestal, y a través del Servicio de Extensión Agraria se está concretando un proyecto de asistencia técnica de fruticultura enviando un experto en cítricos.

Está también ya redactado un proyecto de acuerdo complementario de cooperación técnica en materia de regadíos, con duración de dos años, que contempla aspectos como la elaboración de diseños y control de obras y sistematización de tierras, de puesta en riego y de drenaje; la organización operacional de sistemas de riego y de comunidades de regantes a través del envío de tres expertos durante la duración del proyecto y un número indeterminado para misiones específicas de corta duración; la capacitación de cuatro técnicos panameños en España en las anteriores actividades. Este proyecto cuenta ya con dotación presupuestaria. Hay también un proyecto de cooperación en materia de desarrollo de pesca interior continental, de evaluación del plan de cultivo de camarones, un programa integral para el desarrollo de pesca lacustre, de pesca artesanal y desarrollo de la pesca marítima.

He señalado estos distintos puntos para destacar el in-

terés de ambos Estados en el nivel de cooperación y la importancia que quiere dar el Gobierno español a sus relaciones con Panamá y, en general, con otros países iberoamericanos. No voy a reseñar el contenido concreto, puesto que ya lo ha hecho el portavoz de Alianza Popular. Yo sólo quería decirle que quizás él está enterado de la existencia de una Comisión del Senado que ha elaborado un estudio muy importante respecto a la situación de la cooperación de nuestro país con otros países, que este informe ha sido ya publicado en el Senado y que, por tanto, supliría esta preocupación que él ha demostrado. También quiero señalar que el anteproyecto de la ley de cooperación está efectivamente desarrollado y que el Plan Integral de Cooperación que ha empezado ya a aplicar el Instituto de Cooperación Iberoamericano es una muestra del esfuerzo de coordinación de distintos Ministerios en Centroamérica y demuestra la voluntad de nuestro Gobierno de llevar a cabo esta cooperación con Iberoamérica y no quedarse en meros puntos de retórica.

— SOBRE ACUERDO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA DE ISLANDIA, HECHO EN GINEBRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956 Y PROTOCOLO DE ENMIENDA, HECHO EN MONTREAL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1982

El señor PRESIDENTE: El punto 4 es el dictamen sobre Acuerdo relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios de navegación aérea de Islandia, hecho en Ginebra el 25 de septiembre de 1956, y Protocolo de enmienda, hecho en Montreal el 3 de noviembre de 1982. ¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.) Queda aprobada.

Al parecer, las explicaciones de votos formuladas a este Acuerdo son comunes a las formuladas al punto 2. En todo caso pregunto si algún Grupo Parlamentario quiere hacer explicación de voto sobre este acuerdo. (Pausa.) Parece que no.

— SOBRE DECLARACION DEL ESTADO ESPAÑOL RELATIVA AL ARTICULO 41 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 5: Dictamen sobre declaración del Estado español relativa al artículo 41 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966.

¿Se puede aprobar por asentimiento este Convenio? (Pausa.) Al no haber objeción, se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, señor Presidente, porque el alcance de esta declaración que afecta al artículo 41 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos nos parece a nosotros conveniente y positiva. En primer lugar, porque el compromiso que contrae el Gobierno español concretamente es un compromiso que yo me atrevería a calificar de «ad cautelam», dado que su vigencia es por tres años. ¿Qué se contempla dentro de esos tres años? Prácticamente, y con un carácter muy fundamental, que se reconozca que dentro del organismo que tutela el cumplimiento de los principios humanísticos y humanitarios que inspiran el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, principios humanitarios que suscribimos plena y absolutamente, había que darle una facultad intermediaria al Comité de Derechos Humanos, para que los países miembros adopten el compromiso de no dejar que sean unos organismos más o menos anónimos los que otras veces, en organismos similares, corran con la responsabilidad de hacer las denuncias de lo que ocurre en aquellos otros países miembros que, por las razones políticas o jurídicas que sean del caso, hacen una absoluta omisión del cumplimiento y aplicación en su legislación de los derechos humanos fundamentales que se amparan por este Pacto Internacional.

Por tanto, se trataba y se trata con esta Declaración de articular una forma de que cualquier Estado parte, defendiendo a ultranza los derechos civiles y políticos, que observara que en otro Estado con el que tenga relaciones diplomáticas o de cualquier otro orden en aspectos de extradición de personas condenadas, etcétera, no se cumplen determinados requisitos y exigencias de alcance incluso ético de estos principios, pudiera y pueda denunciarlos ante el Comité de Derechos Humanos, tema siempre un poco delicado porque implica, por supuesto, y no nos engañemos, un principio de injerencia en la soberanía de otro Estado. Si no se aprueba esta Declaración podía parecer que el principio de injerencia de un Estado en lo que hace otro, aunque sea en relación a los derechos humanos, no iba a encontrar ningún foro internacional donde manifestarse y, sobre todo, articularse de una manera práctica y ejecutiva para que entren en actuación los principios que están dentro del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, esta Declaración, aun siendo muy corta y muy sencilla, es verdaderamente de importancia y trascendencia para evitar en primer lugar, a nuestro juicio, estos problemas de relaciones diplomáticas de posible denuncia de una injerencia de un Estado en otro, y es importante que se faculte a este Comité de Derechos Humanos para que pueda recibir y examinar, en la forma legal correspondiente dentro del Pacto Internacional, aquella otra denuncia que un Estado parte alegue contra la actuación de otro Estado también parte que esté incumpliendo las obligaciones impuestas por este Pacto.

De esta manera se resuelve sin crear un contencioso internacional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Nosotros también hemos dado el voto afirmativo a esta Declaración, porque entendemos que establece un procedimiento por el cual cualquier Estado parte puede alegar ante el Comité de Derechos Humanos que otro Estado parte incumple las obligaciones que impone el Pacto. Parece lógico que previamente haya una sumisión a este Comité.

Con la Declaración que se informa, el Gobierno español reconoce expresamente, durante un período de tres años —que como dijo el señor Mardones es un período cautelar, la competencia del Comité de Derechos Humanos, por lo que a partir de la fecha del depósito de la Declaración puede formular alegación de incumplimiento. Sin embargo, en esta materia de derechos humanos —que yo creo que es un tema muy delicado porque de él se ha usado y sobre todo abusado— yo no sé si sería conveniente conocer qué Estados son los que han ratificado o se han adherido, si han mantenido alguna reserva si es que caben, y también quiénes están en el Comité, porque a veces ocurre que miembros del Comité pertenecen a algunos Estados que son reacios a aceptar alegaciones de este incumplimiento.

Con ocasión de otra declaración que veremos a continuación también tendremos ocasión de ampliar estas consideraciones. De momento nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra doña Carmen Solano.

La señora SOLANO CARRERAS: Como decían los intervinientes anteriores a mí, acabamos de aprobar la Declaración sobre el artículo 41 de un Pacto ratificado ya por España en 1977 y que hace referencia a los derechos civiles y políticos. Por este artículo lo que hacemos es reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones sobre el propio Pacto. Tan sólo si se aceptaba explícitamente este artículo se podían presentar alegaciones, comunicaciones que hicieran referencia al incumplimiento de lo contenido en ese mismo Pacto.

Así pues, hoy hemos dado el consentimiento a ese artículo 41, y el reconocimiento de esa competencia del Comité de Derechos Humanos ha sido ratificado —comunico al señor Diputado— por Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Inglaterra y Suecia. Asimismo me es grato comunicar que no solamente nuestro país ha establecido ese plazo cautelar mínimo por tres años, sino que ya Dinamarca así lo hizo. Y la razón para ello parece doble. Por un lado, porque permite durante un plazo de tiempo prudencial comprobar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos con respecto a nuestro país. Eso sin perjuicio de que al cabo de esos tres años pueda

darse por plazo ya indefinido esa aceptación de ese artículo 41 en todo lo que hace referencia a la reserva y a la posibilidad de poder alegar ante ese Comité de Derechos Humanos por parte de nuestro país sobre el cumplimiento del propio Pacto.

España, por otra parte, en enero de 1984 ha entrado a formar parte de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Entonces parecía lógico e imprescindible que, formando parte España de ese Comité, ratificara este artículo 41 por el que se aceptaba la competencia de dicha Comisión de Derechos Humanos en todo lo referente a este Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. De tal forma que nosotros pensamos que es un avance más en nuestra manifestación pública de la defensa de los Derechos Humanos a nivel internacional, y esto no puede dejar de alegrar al Grupo Socialista, al cual acabo de representar en esta intervención.

— SOBRE CONVENIO NUMERO 158 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO POR INICIATIVA DEL EMPLEADOR

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 6: Dictamen sobre Convenio número 158 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.

¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.) Queda aprobado.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Este Convenio fue aprobado por la Conferencia General de la OIT, en su 68.ª reunión, celebrada en Ginebra en junio de 1982. Tras los preceptivos trámites fue elevado al Consejo de Ministros en 1984, que lo aprobó, fecha en que igualmente aprobó la remisión a las Cortes, para su conocimiento, de las Recomendaciones 163, 164, 165, 166 y 167 de la OIT, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.6 de la Constitución de dicho organismo, que establece la comunicación de la recomendación a todos los miembros de la OIT para su examen, a fin de ponerla en discusión por medio de la legislación nacional o de otro modo. Entre estas recomendaciones citadas se encuentra la 166, sobre terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, que es complementaria al Convenio sometido a examen y que mereció dictamen favorable del Ministerio de Trabajo, que, en 23 de febrero de 1984, acordó someter esta Recomendación, en unión de otras, a las autoridades competentes.

He de reseñar que este Convenio 158 contempla, como se dice en el informe de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, las causas justas de terminación de la relación de trabajo, excluyéndose, por injustas, en el artículo 5.º de este Convenio, la afiliación a un sindicato, raza, color o sexo, cuestiones todas contempladas ya por

nuestra legislación. La normativa vigente en esta materia de extinción de relaciones laborales está fijada por la Ley 8/1980 el Estatuto de los Trabajadores, reformada recientemente el 2 de agosto por la Ley 32/1984, normativa que contempla las causas determinantes de la extinción de la relación laboral que, en lo sustancial, no precisa adaptación con la suscripción del Convenio. Es significativo reseñar que el artículo 2.º, en los puntos 4 y 5 del Convenio citado, deja una puerta abierta para la exclusión de la aplicación del mismo a personas empleadas respecto a las cuales se presenten problemas especiales. Tal podría ser el caso de la contratación temporal, a que se hace referencia en el artículo 17.3 del nuevo texto del Estatuto de los Trabajadores, o de algunas otras especialidades, como la establecida en el artículo 15.1.d), también incluido en la última modificación.

En todo caso, es obvio que nuestra postura debe ser integradora, de amoldamiento a las directrices que marca la OIT y la CEE, razones por las cuales debemos apoyar sin reparos la suscripción de este Convenio.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Planas Puchades.

El señor PLANAS PUCHADES: Querría indicar, en nombre del Grupo Socialista, que éste es un convenio más de los que suscribe España en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, y que nuestro país es uno de aquellos que forma parte del grupo que mayor número de instrumentos provenientes de la OIT tiene suscritos.

En la autorización que se solicita es fácilmente probable que lo referente a la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, regulada en el Convenio a que hacemos referencia, se adecua en todos sus extremos a la legislación hoy vigente en España. En efecto, la estructura del Convenio es la misma del capítulo que, a tal efecto, aparece dedicado en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo. Las causas, tanto de incumplimiento, económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, son las mismas que están aquí contempladas, y el procedimiento, tanto reglas como garantías de trabajadores afectados o recursos, son, asimismo, similares. En cuanto a la determinación de mecanismos de protección, indemnizaciones a cargo del empresario y/o prestaciones de cobertura del desempleo, se corresponden con el sistema español, siendo inclusive éste superior en cuanto a la intensidad de protección. En cuanto al ámbito de aplicación, también podemos consignar que la regulación española contiene un nivel de protección sensiblemente superior. La prohibición de extinción por causas discriminatorias con carácter genérico, que aparecen recogidas en el Convenio, son las que aparecen en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores y también en nuestra propia Constitución.

Por último quiero indicar que las reglas que se aplican a la extinción por causas tecnológicas o económicas, que son básicamente la notificación a los representantes de los trabajadores, a la autoridad laboral y el control por

ésta de la exactitud del motivo alegado, concuerdan, asimismo, con lo regulado en la normativa española.

Este Convenio, que trae causa de la Recomendación de 1983 sobre la misma materia de la Organización Internacional del Trabajo, es, sin duda, un instrumento importante que para numerosos países constituye un polo de referencia, pero para el nuestro, sin duda por nuestra legislación adoptada con anterioridad, no constituye más que una ratificación del buen camino, en el sentido técnico, que nuestra legislación sobre la materia tiene al respecto.

— SOBRE PROTOCOLO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 7: dictamen sobre Protocolo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966.

¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.) Queda aprobado.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Nuestro voto afirmativo lo es en toda la extensión el término positivo con el que nos vamos a expresar en nuestra explicación de voto. En primer lugar, porque a diferencia del anterior Convenio que hemos aprobado, referente al artículo 41 del Pacto Internacional de los derechos civiles, que es una cuestión entre Estados (es un Estado miembro el que, ante el Comité, denuncia a otro Estado miembro en el que se estuvieran conculcando derechos civiles y políticos), este Protocolo es un reconocimiento del derecho del individuo, sujeto que puede estar afectado porque las disposiciones legales o políticas de un Estado miembro del Pacto Internacional esté conculcando sus derechos. Pero se hace una observación muy importante a favor de este Protocolo, y es que un Estado puede ser miembro del Pacto Internacional, pero puede no tener suscrito el Protocolo. Si no lo tiene, ocurre que ningún ciudadano puede hacer uso de este derecho individual de la denuncia, ante el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, de que está siendo objeto de violación de cualquiera de los derechos enunciados en este Pacto, reiterados en nuestra afirmación.

Por tanto, sería nulo que el Gobierno español formara parte del Pacto Internacional de derechos civiles y no tuviera suscrito, aprobado y ratificado este Protocolo, porque el Pacto es condición necesaria, pero no suficiente, para que el individuo que se considere afectado en sus derechos fundamentales, civiles y políticos, pueda hacer uso del mismo. Por tanto, se necesita esta condición complementaria, que es precisamente el Protocolo. Es decir, podemos formar parte del Pacto y no del Protocolo, pero

si no formamos parte del Protocolo ningún individuo puede hacer uso de él.

Creo que es un principio político, que a todos conforta, esta defensa a ultranza, interior y exterior a nuestro Estado, de velar con el mejor sentido ético porque prospere en cualquier tribunal, en cualquier instancia o en cualquier institución, la defensa de los derechos individuales, no digo estatales, de cualquier persona que considere que sus derechos básicos, civiles y políticos, por tanto, derechos humanos, están siendo conculcados por ese Estado soberano y puedan tener un punto de referencia. Este punto de referencia es precisamente este organismo bajo la tutela de las Naciones Unidas.

La segunda razón positiva para haber dado nuestro voto a este Protocolo no es, como he dicho, esta primera cuestión de fondo, de principios, de humanitarismo, de derechos humanos en el ámbito de los civiles y políticos, sino esas cuestiones de forma y de procedimiento.

Vemos que a partir del artículo 2.º se establecen las garantías de procedimiento para que no suponga un abuso por aquellas personas que, formando parte o no de colectivos, algunas veces situados al margen de la ley democrática y legítima de cualquier Estado soberano, pueden recurrir a estas instancias internacionales bajo la tutela de las Naciones Unidas y tratar de buscar allí un foro, un punto de resonancia de una denuncia, supuesta muchas veces, de que se están conculcando sus auténticos derechos civiles y políticos.

En España, con el tema de determinadas organizaciones terroristas o que las amparan, lamentablemente, no nos faltan ejemplos, de que por estos individuos a instancias sometidos al imperativo de una ley hecha y refrendada por un Parlamento democrático como el nuestro, se hayan presentado supuestas denuncias de que se están infringiendo principios de derechos humanos o que se están conculcando leyes para la defensa de los derechos civiles y políticos. De aquí que los artículos 2.º y 3.º fundamentalmente vengán a dar garantía de que nadie, amparándose en el anonimato, en un abuso del Derecho internacional o nacional perfectamente legítimo y reconocido, amparándose en este Pacto y en este Protocolo, pueda llegar a hacer una denuncia internacional.

Nos parecen también acertados los requisitos de garantías de procedimiento que se contemplan en los artículos 4.º y 5.º. Con respecto a las garantías de procedimiento para el Estado signatario, para el Gobierno que suscribe este Protocolo, nos parece positivo, y lo decimos también aquí, que el Gobierno español haya hecho una reserva, porque así como el artículo 5.º del Protocolo Internacional, suscrito por otras naciones, solamente contempla una razón a considerar por parte de este Comité, que el individuo que recurre haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de ese Estado —garantía muy importante—, es también necesario señalar que cuando se hace la matización de que el individuo se haya cerciorado de que este mismo asunto no ha sido sometido, parecería una fórmula incompleta que solamente se estaría refiriendo al pasado, es decir, que el individuo no lo haya sometido a procedimientos de examen interno.

Sin embargo, puede ocurrir —para evitar esto figura, a mi entender, el texto del proyecto de reserva del Gobierno español, la última parte del documento que se nos ha distribuido— que también se considere la fórmula del recurso en su tiempo presente, es decir, que no esté siendo sometido, porque puede ocurrir que alguna de estas personas haga uso de un principio de simultaneidad: que esté planteando su tema de recurso ante la jurisdicción de su Estado nacional soberano y simultáneamente lo plantee a este Comité Internacional.

De aquí que nos parezca también acertado el texto del proyecto de reserva que ha hecho el Gobierno español, porque viene a complementar aquellas garantías de procedimiento que todo Estado soberano tiene derecho a que se le reconozcan en cualquier foro y con cualquier instrumento internacional, estando aquí incluso como está, dentro del amparo de las Naciones Unidas, para que nadie haga un abuso de lo que es en verdad un legítimo, un digno y un orgulloso principio de reconocimiento de la soberana potestad ética y jurídica de los derechos humanos, amparando los civiles y políticos de todo ciudadano de la comunidad internacional.

De ahí nuestro voto positivo en el mejor sentido de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGRO: Señor Presidente, nuestro voto ha sido también afirmativo. Con este Protocolo se pretende que toda parte que lo suscriba admita que cualquier individuo dentro del Estado pueda presentar alegaciones ante el Comité de Derechos Humanos, cuya competencia se reconoce expresamente, denunciando ser víctima de una violación de los derechos reconocidos en el Pacto. Lógicamente se excluyen las alegaciones anónimas, las que constituyan abusos de derecho y las incompatibles con las disposiciones del Pacto. También se excluyen los asuntos sometidos a otro procedimiento internacional o que no hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

En el procedimiento se da audiencia al Estado parte y el Comité presenta observaciones al Estado interesado y al individuo. Parece conveniente, por tanto, la firma de este Protocolo que abre una vía de recurso al Comité de Derechos Humanos. Sin embargo —y en esto tengo que reconocer que se anticipó el señor Mardones a lo que yo pensaba exponer—, es posible que no quede cubierto totalmente bajo la expresión de «abusos de derecho», porque es una apreciación subjetiva de algún tribunal —no sé si objetivamente habrá elementos para calificar alguna alegación como manifiesto abuso de derecho—, y entonces cabe la posibilidad de que recurran a este Comité de Derechos Humanos las personas a las que el señor Mardones citaba.

Por lo demás, la reserva del Estado español parece lógica, aunque no sé si implícitamente debería extenderse siempre, porque mientras no haya una condena o una sentencia firme parece que no debería proceder. Con to-

do, no está de más esa reserva, y tanto por la reserva como por el texto de adhesión, que nos parece lógico y congruente, hemos dado nuestro voto afirmativo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra doña Carmen Solano.

La señora SOLANO CARRERAS: Después de aceptar el artículo 41 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, por el que reconocíamos la competencia del Comité de Derechos Humanos en cuanto a cualquier reclamación o comunicación sobre violaciones del propio Pacto que fueran presentadas al Comité, acabamos de aprobar el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

Con la aceptación de este Protocolo hemos aceptado el derecho de cualquier individuo a nivel particular a denunciar ante ese Comité de Derechos Humanos cualquier violación de sus derechos que en el Pacto anterior se enumeraran, siempre que se hubieran agotado todas las vías de recurso interno al país al que ese individuo perteneciera. Es, pues, el reconocimiento del derecho de cualquier individuo a comunicar la violación por parte de un país de aquellos derechos individuales incluidos y aceptados por el Pacto por ese país.

Como decía el señor Mardones, nos parece positiva la reserva que hace España de que el Comité deberá considerar las comunicaciones siempre que haya comprobado que ese asunto no está sometido a examen o arreglos internacionales por otros procedimientos. De esta forma, los derechos humanos del individuo, y concretamente los civiles y políticos, adquieren en España por esta adhesión una nueva instancia de defensa, que es el Comité Internacional de Derechos Humanos. Pensamos que el procedimiento tiene las suficientes cautelas como para prevenir cualquier abuso del derecho. Es, pues, un avance más —además del aprobado en el punto 5 del orden del día— en el tema de derechos humanos, que los socialistas siempre estamos y estaremos dispuestos a impulsar en todas nuestras actuaciones.

— SOBRE PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICION, HECHO EN ESTRASBURGO EL 15 DE OCTUBRE DE 1975

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 10, dictamen sobre Protocolo adicional al Convenio europeo de extradición, hecho en Estrasburgo el 15 de octubre de 1975. ¿Se puede aprobar por asentimiento? (*Pausa.*) Queda aprobado. (*El señor Bru Purón pide la palabra.*) Tiene la palabra.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, este Diputado quiere hacer un ruego y es la posibilidad, puesto que están este Protocolo y el siguiente relacionados, de hacer la explicación conjunta, si es que cabe.

— SOBRE PROTOCOLO ADICIONAL, DE 17 DE MARZO DE 1978, AL CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICION

El señor PRESIDENTE: Si les parece bien a los portavoces, aprobamos también el punto 11, y la explicación de voto se hace conjuntamente. ¿Les parece correcto? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Mi intervención iba referida fundamentalmente al primer Protocolo adicional al Convenio europeo de extradición, hecho en Estrasburgo en octubre de 1975, pero me parece afortunada, aunque sea por economía procesal, la solicitud del portavoz socialista para hacer conjuntamente la explicación de voto de ambos, dado que es positivo, y el principio de fondo que inspira este voto positivo que he dado es precisamente el mismo en cuanto a sus consideraciones éticas y políticas.

En primer lugar, porque con referencia al Protocolo adicional al Convenio europeo de extradición de Estrasburgo, de octubre de 1975, era necesario dejar bien claro —y esto se viene viendo en la práctica de los contenciosos internacionales que se vienen planteando en los asuntos de extradición qué es lo que se considera o no delito político por todas las partes signatarias de estos protocolos. Aquí ha estado generalmente todo el principio y la cuestión de fondo, más que en las matizaciones de garantías procesales, las cuestiones de consideración del justificable y de la causa juzgada o de la causa considerada, y más cuando muchas veces, por las contraposiciones, por las ambigüedades en que se plantean a veces los conceptos políticos en los Estados signatarios de acuerdo con sus regímenes o sus fórmulas políticas generales, tipo parlamentario o no, de partido único o pluripartidismo, etcétera, está la consideración dificultosa de qué se entiende por delito político. De aquí que en el artículo 1.º del Título I de este primer Protocolo de Estrasburgo de 1975 fuera necesario, a la altura de los tiempos en los que estamos y de la experiencia acumulada por la práctica de los contenciosos internacionales que se han venido produciendo —y la experiencia española nos lo está matizando, está todavía fresca la tinta de las noticias de los periódicos sobre los últimos casos de extradición de presuntos etarras por las autoridades francesas—, digo que era necesario que se dijera claramente qué es lo que no se considera delito político. Esto, que creemos es positivo, viene relacionado con lo que se dice en las letras a), b) y c) del artículo 1.º del Título I.

Queremos destacar también la importancia que ha tenido para nuestro voto positivo las garantías de procedimiento que se dan en los números 2 y 3 del artículo 2.º del Título II que se señalan singularizadamente aquí, y con menor referencia en el número 4 porque el tema está centrado fundamentalmente en los números 2 y 3 de este artículo 2.º Es decir, se trata de dar un procedimiento de garantías que permita que los tribunales de justicia de

ambas partes en litigio o que estén sometidas a un contencioso de extradición de algunas de las personas implicadas en estos principios que tutela el Convenio europeo de Estrasburgo, del 15 de octubre de 1975 —como es el caso de muchas naciones en que, producido el fallo de un tribunal de justicia, queda remitido el cumplimiento de la sentencia de este tribunal no al propio tribunal ni a otra alta magistratura del poder judicial de esa nación, sino a una decisión política del Gobierno de esa nación, bien singularizadamente en su Presidente del Gobierno, en su Ministro de Justicia o en el de Exteriores, o bien colectivamente en el colegiado del Consejo de Ministros—, para que los jueces, los Gobiernos o las instancias superiores puedan saber cuál es el grado de normativa, de garantías de procedimiento que se ven obligados al firmar este Protocolo.

Por todo ello nos parece positivo, y extendemos esta defensa a aquellas otras garantías más singularizadas, dado que éstas son más de tipo general, aunque es muy importante volver a hablar de la singularización del artículo 1.º en cuanto que define lo que no se debe considerar como delito político, es decir, lo que no puede ser considerado por el Protocolo como delitos políticos. Nos parece positiva la extensión que en el segundo Protocolo que hemos aprobado se hace con relación a las sentencias en rebeldía y a las declaraciones de principios de amnistía que pueden afectar a un ciudadano. Esto viene a permitir tanto una garantía de la dignidad de los derechos internacionales de todo Gobierno y de todo Estado como, concordantemente, aquellos principios de garantía que en el ámbito de los derechos humanos deben amparar a toda persona, bien porque tenga una sentencia en rebeldía —y aquí predomina el principio de potestad del Gobierno y del Estado—, bien porque esta persona esté bajo un principio de amnistía, y entonces predomina también el derecho de la persona conjuntamente con el del Estado soberano. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Nosotros venimos relacionando estos convenios con el proyecto de ley de extradición pasiva, que está en tramitación en esta Cámara.

En relación con el primero de los convenios, que se tramita bajo el número 10 del orden del día, no encontramos nada que nos llame la atención sino, únicamente, la dificultad de poner en marcha, de ejecutar lo previsto en el Título II que modifica el artículo 9 del Convenio, sobre todo en lo que se refiere a las excepciones del número 3. Pese a los casos en los que el número 2 dice que se concederá, las tres excepciones del número 3 pueden plantear la necesidad de un desarrollo ulterior. Eso no nos corresponde a nosotros.

En cuanto a la cláusula «non bis in ídem», también nos parece ajustada a derecho. Interesaría saber los Estados que han firmado, ratificado o se han adherido y, en su caso, si ha habido reservas. En el primer Convenio yo

no sé si se aceptan reservas o no, pero en el segundo sí se aceptan expresamente.

Entrando ya en el segundo Protocolo que se tramita bajo el número 11 del orden del día, nos sorprende que el proyecto de ley de extradición pasiva parece que se refiere únicamente a aquellas condenas de privación de libertad. En cambio, por virtud del Título I de este Protocolo se extiende a los delitos por los cuales se pueda imponer solamente una sanción de naturaleza pecuniaria. No sé cómo habrá que coordinar uno y otro en este aspecto. Pensamos que al no encajar el artículo 1.º de este Protocolo en el artículo 2 del proyecto sería posible no aceptar el Título I, al amparo de la reserva que se permite en el artículo 9.º, 2, a), o habría que retocar algunos aspectos del proyecto de ley de extradición pasiva que está en tramitación en esta Cámara.

En cualquier caso, sería interesante también saber la lista de los países que han firmado o ratificado esos acuerdos, porque en el informe de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores al citar los motivos se dice: ... el interés que España tiene actualmente en la aceptación del Convenio de extradición por los Estados miembros que aún no lo han hecho..., y cita: Francia, Portugal, Bélgica, Reino Unido e Islandia. Convendría saber si las razones son solamente de demora o si hay algunas otras que impiden la aceptación de este Convenio.

Por lo demás, nos parece muy bien la conclusión de que aceptando este Convenio, se muestra la disposición de España —que debemos mostrar en todo momento— a la rápida aceptación de todos los Estados miembros del Consejo de Europa de estos convenios de extradición, y mostrar también la voluntad española de ir aceptando otros convenios de naturaleza penal elaborados en el Consejo de Europa.

Con estas observaciones damos por terminada nuestra intervención, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Como punto previo a mi intervención, quisiera hacer referencia a alguna alusión hecha por el señor Diputado portavoz del Grupo Popular y hacerle saber que el proyecto de ley de extradición pasiva está en tramitación. Los puntos de vista del señor Durán Corsanego serán tomados en cuenta por la Ponencia, pero en el proyecto de ley mencionado se regulan, con la misma o superior garantía, los derechos del imputado en cuanto a los posibles datos del «non bis in idem», absolución, etcétera. Creo que no existe incompatibilidad alguna entre esta firma, que lamentablemente tiene un ámbito corto porque se refiere a los países del Consejo de Europa, y la disposición en cuanto a extradición pasiva que establece el nuevo proyecto que busca las garantías del posible extraditado, sin perjuicio de la soberanía de España.

Este Diputado ha de manifestar, en cuanto a estos dos convenios, que significan un importante avance en mate-

ria de asistencia jurídico-penal y penitenciaria, que es decisiva la inclusión entre los delitos extraditables los llamados de genocidio o de exterminio, de crímenes contra la humanidad que el ambiguo cuanto inmunizante manto de los delitos políticos no podía amparar, como no ampara, el terrorismo y actividades de esta naturaleza. Todos sabemos, y no hay ambages en reconocerlo, que estas actividades pueden tener un móvil político, presuntamente altruista y no el meramente particularista o egoísta del ejecutor, pero pueden responder, tanto al planeamiento de un mundo más o menos «orwelliano» y cuadrulado más justo según la visión del ejecutante, como a la defensa de unos valores más o menos occidentales u orientales, pero en definitiva suponen el más profundo rechazo y desprecio de la dignidad humana. Las cotas de crueldad a que pueden llegar estos delitos son de todos conocidas. Baste recordar a qué clase de delitos se refería el Convenio de las Naciones Unidas, de 1947, pero baste recordar también que los diarios y los medios de comunicación nos dan a conocer que estos delitos de lesa humanidad y de genocidio se producen bien mediante exterminios, bien mediante desapariciones en todos los paralelos y en todos los meridianos.

Por tanto, nos congratulamos, dentro de lo lamentable que es el tema, por la defensa jurídico-internacional que supone luchar contra estas actividades de genocidio. Asimismo quedan excluidos del amparo de los delitos políticos aquellas actividades cuyo origen —recordemos a Clausewitz en «La guerra es la culminación de lo político»— podían ser consideradas políticas en cuanto que están en guerra, pero son evidentes manifestaciones de desprecio a la vida humana, a las infracciones a los convenios de Ginebra, como por ejemplo las que recaen sobre prisioneros, heridos tanto en fuerzas terrestres como de mar o de aire, o bien contra las poblaciones civiles en situación de guerra. Por tanto, quedan excluidos del manto protector de lo político y son extraditables también las contravenciones punibles de estos convenios de Ginebra.

En el siguiente convenio, y me estoy refiriendo al ámbito de los delitos que son extraditables, me parece muy progresivo el que se hayan incluido los delitos fiscales, los delitos aduaneros y tengamos muy en cuenta también los que afectan a materia de control de cambios, y con la importante particularidad de que son perseguibles y extraditables, aun cuando el país a que se refieran no sea un país que los tenga definidos como tales delitos.

En cuanto a los requisitos formales, diríamos, de toda extradición, se ha avanzado mucho en estos dos convenios. En uno de ellos se regulan (y a ellos se refería el señor representante del Grupo Popular) los supuestos de «no bis in idem»; es decir, que no puede perseguirse cuando haya sido condenado en el Estado reclamante; no, asimismo, cuando hubiese sido absuelto, y también se trata con mucha mayor garantía —y aquí sí ha de hacer hincapié este Diputado, por lo que conoce del proyecto de delito de extradición pasiva— la situación de rebeldía, porque la solución es idéntica a la que se propugna en la futura ley, si prospera, de extradición

pasiva española, la necesidad de que para entregar un extraditabile al Estado reclamante, cuando a éste se le ha condenado en rebeldía es necesario un nuevo procedimiento.

Por último, se regula también el caso de la amnistía para el retenido, en cuyo caso se deniega la extradición, lo cual también está de acuerdo con las directrices de la futura y nueva ley española.

Por tanto, ésta es la justificación para este Grupo de este voto altamente positivo.

Muchas gracias.

— SOBRE CONVENIO INTERNACIONAL DEL YUTE Y DE LOS PRODUCTOS DEL YUTE

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 12 del orden del día: dictamen sobre Convenio internacional del yute y de los productos del yute. ¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fernández-Escandón.

El señor FERNANDEZ-ESCANDON ALVAREZ: Con la venia, señor Presidente. Se trata de uno de los convenios sobre productos básicos celebrados entre países productores y países consumidores, de los que son ejemplo el trigo, el cacao, el aceite de oliva, el café y algunos otros, en el seno de la UNCTAD. Es una fórmula, entre otras, de adecuar la oferta y la demanda de productos básicos, en este caso el yute, que permite evitar las grandes oscilaciones en los precios y garantizar a los países productores, generalmente subdesarrollados, la venta de sus productos a precios razonables y, en consecuencia, la obtención de divisas.

La sola composición de los países exportadores: Bangladesh, India y Tailandia, todos ellos países con fuertes problemas de subdesarrollo, hace interesante la promoción de ese tipo de convenios que acaba por proporcionar divisas, con las que, a su vez, estos países compran más productos.

Nuestra posición debe ser a favor de este tipo de convenios, en los que, como en el caso del yute, participa España con un 0,664 por ciento.

La sola objeción que podría haber sido hecha es la de que sería absurdo firmar un protocolo hoy si la adhesión a la CEE se iba a producir en fecha tan corta, pero el hecho de que la cuota del Mercado Común está compuesta por la suma de la cuota de los países miembros hace obvio este argumento y, además, por la referencia que se hace en el propio artículo 5 del Convenio que estamos tratando.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Escandón.

Tiene la palabra el señor Cremades.

El señor CREMADES SENA: El Convenio Internacional del Yute y de los Productos del Yute elaborado en Ginebra en 1982 viene a facilitar un marco internacional

de mejora de un producto básico, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, de un producto que, conocido como la comida de los hebreos, por la utilización que en su época se hizo en algunas zonas, como Egipto, Palestina, la India, sin embargo hoy sigue siendo base, no con esa utilización alimentaria, sino con una utilización como fibra textil, y es la base importante de la economía de muchos países que están en la órbita del hambre.

El Convenio pretende unos objetivos importantes, como es mejorar las estructuras del mercado, aumentar la competitividad, mantener y ampliar los mercados, etcétera.

A nivel institucional, viene a establecer también una nueva Organización Internacional del Yute, con sede en Dakar, capital de Bangladesh, que es el principal país exportador, y este Convenio favorece no sólo a aquellos países exportadores, sino que también viene a favorecer a los países importadores del yute o los productos derivados del mismo.

La adhesión española a este Convenio podría venir justificada por algunas razones que yo quisiera dejar aquí hoy claras. Entre ellas, por ejemplo, tendríamos la propia participación que una delegación española tuvo en la elaboración del Convenio, nuestro propio compromiso internacional con los programas integrados de productos básicos, las relaciones bilaterales con algunos países exportadores, como el caso de Bangladesh, etcétera; el reducido esfuerzo económico que supone para nuestro país, y también el que tampoco nos afecta, en ningún caso, ninguno de los puntos del Convenio a ninguno de nuestros productos.

No obstante, yo quisiera destacar aquí la mayor justificación que mi Grupo hace de nuestro voto afirmativo a esta adhesión al Convenio. Yo destacaría la solidaridad con países que, estando en una zona que llamamos «del hambre», supone una gran ventaja para ellos, y a nosotros nos afecta muy poco a nivel económico, prácticamente en nada, ya que tenemos muy pocas importaciones del producto. Pero si tenemos en cuenta que un país, como, por ejemplo, Bangladesh, que tiene el 56 por ciento de la exportación mundial de yute, que supone el 80 por ciento de sus exportaciones nacionales, que tiene un sector primario de más del 57 por ciento del producto interior bruto y que el yute exportado representa para ese país el 70 por ciento de las divisas, si tenemos en cuenta ese acto solidario, nuestra postura puede significar, sin embargo, con un mínimo esfuerzo por nuestra parte, la posibilidad de que muchas personas de países como Bangladesh y los alrededores puedan seguir viviendo.

— SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO HISPANO-DOMINICANO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIOLABORAL Y DE FORMACION PROFESIONAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 13 del orden del día, dictamen sobre acuerdo complementario del

Convenio básico hispano-dominicano para el desarrollo de un programa en materia sociolaboral y de formación profesional.

¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Muchas gracias, señor Presidente. Este Acuerdo se enmarca, al igual que otros acuerdos de la misma índole, dentro de la línea de cooperación sociolaboral seguida con los países iberoamericanos.

Aquí cabría reiterar lo dicho antes en la sesión de la Comisión del 26 de junio último, referente a la necesidad perentoria de este plan integral de cooperación.

El Acuerdo básico sobre el que se sustenta es el de cooperación social firmado el 1 de mayo de 1967, que se cita en la exposición de motivos, habiéndose venido desarrollando desde esa fecha sucesivos acuerdos complementarios de prestación de asistencia técnica, siendo el último el finalizado el 31 de diciembre de 1982.

El Acuerdo actual, firmado el 15 de diciembre de 1983, en Santo Domingo, establece un calendario de ejecución de tres años a lo largo de 1983, 1984 y 1985, previendo el envío de expertos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y un tiempo máximo de doce meses experto, y de técnicos en materia de formación profesional y empleo, para programas de formación profesional de adultos y seguimiento de programas de formación profesional de la Dirección General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por un tiempo de ciento treinta meses y quince meses experto, respectivamente.

Asimismo, se prevé la concesión de quince becas para el perfeccionamiento en España de técnicos homólogos dominicanos.

Las obligaciones económicas asumidas por el Gobierno español son asumidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con cargo al Programa 53 (Programas Internacionales), ya previsto en los Presupuestos del año 1984, según informe de la Asociación General de Asuntos Sociales Internacionales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Es de reseñar, igualmente, que el presente Acuerdo, cuya entrada en vigor y comienzo de ejecución se fija a partir del día que se firma, según el artículo 13, mereció dictamen del Consejo de Estado en el sentido de no requerirse la previa autorización de las Cortes Generales para obligar al Estado, razón por la cual, en principio, no parece oportuno alegar el defecto de confección de calendario, que por sí constituiría motivo de enmienda de devolución, sobre todo teniendo en cuenta que aún no entramos en el segundo año de ejecución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán Corsanego.

Tiene la palabra doña Lúdivina García Arias.

La señora GARCIA ARIAS: Muchas gracias, señor Presidente. Por no repetir los argumentos con motivo del Convenio Complementario del Estado español con Panamá, solamente queremos alegrarnos porque la secuencia ininterrumpida de Convenios de cooperación de distinto tipo con los países del ámbito iberoamericano que el Gobierno envía para conocimiento y control de esta Cámara viene a demostrar el alto grado de trabajo en el ámbito de la cooperación.

Sólo quería hacer una reflexión en cuanto a la necesidad de que la industria española advierta la importancia que tiene el esfuerzo del Ministerio de Trabajo cuando envía expertos en formación profesional a aquellos países, aunque, lógicamente, aspiramos a que este esfuerzo sea mayor. Nos alegraría constatar que en el futuro próximo se dé una coordinación de esfuerzos entre la industria española y el Ministerio de Trabajo en este ámbito y, además de obedecer este esfuerzo de cooperación de nuestro país a las necesidades propias del desarrollo industrial de aquellos países, sirva también para que la tecnología y la industria española consigan una presencia mayor en aquellos países.

Gracias, señor Presidente.

— SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y COSTA RICA PARA EL ESTUDIO DE PLANTAS TOXICAS Y PROTOCOLO ANEJO

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al punto 4.º y último: dictamen sobre acuerdo complementario de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Costa Rica para el estudio de plantas tóxicas y protocolo anejo.

Si no hay objeción se podría aprobar por asentimiento. *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente porque, al igual que el anterior, el voto ha sido afirmativo y no parecía oportuno la presentación de ninguna objeción, observación ni enmienda.

Se trata sólo de un protocolo anejo en el marco del acuerdo de cooperación técnica —uno más de los que estamos viendo en esta Comisión—, cuya idoneidad nos llevaría a una discusión más amplia sobre la cooperación para el desarrollo, materia sobre la cual no vamos a insistir.

Algunos países, como Holanda, han obtenido muy buenos resultados de este sistema, utilizado a medio y largo plazo para la apertura de relaciones comerciales fecundas y más amplias.

Desde el punto de vista presupuestario conlleva un coste económico modesto y es interesante el intercambio de técnicos que puede ser beneficioso para ambas partes. Parece, pues, interesante que se realice este tipo de inter-

cambio que a corto o largo plazo va a producir beneficios.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán Corsanego.

Tiene la palabra el señor Fuentes.

El señor FUENTES GALLARDO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente también, ya ante el último punto del orden del día, para explicar el voto favorable de mi Grupo a este Convenio en la línea del que aprobamos no hace muchos meses en esta misma Comisión de cooperación científica y técnica con Costa Rica.

También, al hilo de las afirmaciones que antes ha hecho mi compañera de Grupo, la Diputada García Arias, se demuestra la preocupación de nuestro Gobierno por la cooperación con los países de habla hispana.

Creemos que para países con graves problemas económicos y con graves deficiencias, sobre todo en el mundo

rural, como es el caso de Costa Rica, es importante este Convenio, que recoge dos objetivos fundamentales: contribuir a evitar las pérdidas en el ganado que se producen por ingestión de plantas tóxicas y brindar asesoramiento médico-veterinario.

Para ello, el Gobierno español se compromete a recibir en España a tres técnicos de Costa Rica para estancia de perfeccionamiento y a enviar a Costa Rica a dos expertos en farmacología y toxicología para dirigir la formación de personal costarricense.

Por todos estos motivos nuestro Grupo ha votado favorablemente este Convenio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961